



CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del conocimiento público, el derecho se define como un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad; por ello, el mismo debe estar siempre adecuado a las necesidades de la población, debiendo tomar en cuenta lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, así como



resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este contexto, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye para *beneficio* de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Es de mencionar, que conforme a lo que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ordenamiento jurídico debe cumplir con los principios de legalidad y seguridad jurídica, es decir, que deben estar acordes a la Constitución, los Tratados Internacionales y los derechos humanos de los cuales gozamos todas las personas.

En este tenor, la seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido que se basa en la certeza, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la firmeza de que se conoce lo previsto como *prohibido*, *ordenado* o *permitido* por el poder público.

Es decir, es la garantía dada al individuo por el Estado de que su *persona*, sus *bienes* y sus *derechos*, no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos.

En resumen, la seguridad jurídica es la *certeza del derecho* que tiene el individuo, de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Por otra parte, la legalidad, es un principio jurídico fundamental del estado de derecho, conforme al cual, todo ejercicio de un poder público, debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad o arbitrio de personas.

Si un Estado se atiene a dicho principio (legalidad), entonces, las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la Constitución y al imperio de la ley.

En este orden de ideas, se considera que la seguridad jurídica, requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. Por ello, este principio se considera como la **regla de oro** del

derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado, es un Estado de derecho, pues el poder tiene su fundamento y limite en las normas jurídicas.

En este tenor, mediante Decreto número 65-664, publicado el 25 de octubre del 2023, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobó reformas al último párrafo del artículo 59 del Código Penal con relación a los límites de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, estableciendo lo siguiente:

Artículo 59. *En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.*

Artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Consecuencias jurídicas.

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Sanción pecuniaria o multa;
- II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
- III. Publicación de la sentencia;
- IV. Disolución, o
- V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Cabe señalar, que una Persona jurídica, es un ente con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como institución que es creada por una o más personas físicas u otras personas jurídicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Así, son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

En síntesis, todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones que no son personas de existencia *visible* o *física* son personas de existencia ideal o personas jurídicas.

En este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico.

Por tanto, generan responsabilidad penal, todas aquellas acciones humanas que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico, por ello, la comisión de un delito o falta, generará responsabilidad penal.

Cabe señalar, que una vez publicada la reforma al Código Penal antes referida, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la Acción de Inconstitucionalidad número **221/2023**, mencionando que dicha disposición era contraria a la Constitución y, por ende, violatoria de Derechos Humanos.

Así, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad ya mencionada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la disposición legal antes descrita, en la parte que dice...En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sentencia, que la disposición referida, violaba el derecho a la seguridad jurídica y el principio

de legalidad en su vertiente de *taxatividad*, el cual dispone que las normas deban ser claras y precisas.

En esta tesitura, la *taxatividad*, consiste en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

De igual forma, señala la Corte, que el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, únicamente determina los tipos de sanciones que se pueden aplicar a las personas jurídicas, sin indicar los parámetros mínimos ni máximos de la duración de las sanciones, ya que corresponde a las entidades federativas preverlas y establecer dichos parámetros, para efectos de poder disminuir las sanciones hasta en una cuarta parte.

Por estas razones, La Corte concluyó, que la disposición del Código Penal para el Estado de Tamaulipas generaba incertidumbre, pues **omitía** establecer los parámetros de duración de las sanciones y, en consecuencia, violaba el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en su vertiente de *taxatividad*, conforme al cual, las normas deben ser lo

suficientemente claras y precisas como para que sus destinatarios las comprendan y se eviten arbitrariedades.

De todo lo anterior se desprende, que el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, debe llevar a cabo las acciones necesarias con la finalidad de que las leyes que emite dicho Poder, estén acordes a la Constitución, los Tratados internacionales y por supuesto, de respeto irrestricto a los Derechos Humanos de todas las personas que radican en el Estado de Tamaulipas.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente Acción legislativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que todo ordenamiento jurídico debe estar en armonía con los principios de seguridad jurídica y legalidad, derechos, de los cuales gozan todas las personas, ya sean físicas, morales o jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía para su estudio y dictamen, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 59 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 59...

Último párrafo, **Se deroga.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 08 de octubre del 2024.

Es cuanto Diputado Presidente.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván